

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).



GACETA DE MANILA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Comision fiscal.

Constituida esta Comision por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia fecha 27 del actual, para instruir el oportuno expediente en averiguacion de los distinguidos servicios prestados por el Sr. D. Augusto Anguita y Saavedra, durante la mayor fuerza de la epidemia colérica segun la instancia presentada por los principales del pueblo de San Fernando de Dilao de esta provincia, consideran acreedor al Sr. Anguita para su ingreso en la orden civil de Beneficencia.

En su virtud y en cumplimiento á lo preceptado en el artículo 5.º del Reglamento de la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858, se hace saber por medio de la *Gaceta oficial*, para que dentro del plazo de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision Fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados y que motivan este expediente.

Manila 29 de Noviembre de 1883.—Joaquin García Alvarez. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El dia 5 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar el 5.º concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna del Distrito de Pollok, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de dicho Distrito, sobre el tipo de ciento veintisiete pesos ochenta y seis céntimos (ps. 127.86) en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados, el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 1.º de Diciembre de 1883.—Calvo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El dia 4 de Diciembre próximo se abrirá el pago á las clases pasivas que cobran por esta Administracion de los haberes correspondientes al presente mes, cerrándose las nóminas el 7, y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar hasta ese dia, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 29 de Noviembre de 1883.—Agustin Lopez. 2

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Correos.

Por el vapor correo "Francisco Reyes," que saldrá para la línea del Sud Este, el miércoles 5 del actual á las 4 de la tarde, esta Inspeccion general remitirá á las 2 de la misma, la correspondencia que hubiese para Cebú, Bohol, Surigao, Misamis, Samar, Leyte y Bais.

Manila 2 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

Por el vapor correo "Churruca," que saldrá para la línea del Sur del Archipiélago, el 5 del actual á las 8 de la mañana, esta Inspeccion general remitirá á las 10 de la noche del dia anterior, la correspondencia para

Iloilo, Isla de Negros, Antique, Cápiz, Concepcion, Zamboanga, Joló Cottabato, Pollok y Davao.
Manila 3 de Diciembre de 1883.—Valentin de Diego.

4.ª SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1883.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 24 al 30 del mes de Noviembre de 1883, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su regimen y gobierno.

	Existencia anterior.		Recibido durante el presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sin interés.	72,769	65 618	517	53	73,287	20 618	1,996	84	71,290	36 618
Necesarios.	418,831	65 818	386	"	419,217	65 818	486	"	418,731	65 818
Voluntarios.	4,601,326	79 118	41,783	"	4,643,109	79 118	31,766	"	4,611,343	79 118
Provisionales para subastas.	21,727	66 418	22,451	34	44,178	100 418	13,641	"	30,537	100 418
Total de los depósitos en metálico.	5,120,653	77	63,637	89	5,184,290	66	47,889	84	5,136,401	82
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios Provisionales para subastas.	196,493	65	"	"	196,493	65	"	"	196,493	65
Total de los depósitos en efectos.	7,407	50	"	"	7,407	50	"	"	7,407	50
	203,901	15	"	"	203,901	15	"	"	203,901	15

Manila 1.º de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Operaciones.—Teodoro Robles.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.
Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.			Curados.	Muertos.	Existencia actual.
		Entrados.	Curados.	Muertos.			
Españoles..	27	1	4	"	"	24	
Extranjeros.	"	"	"	"	"	"	
Indígenas. { Hombres.	175	34	36	4	169		
{ Mujeres.	80	18	12	3	83		
Militares. { Españoles.	1	"	"	"	1		
{ Indígenas.	"	"	"	"	"		
Chinos.	66	8	11	1	62		
Presidarios.	39	4	2	"	41		
Presos de Bilibid.	24	3	3	"	24		
CONVALECENCIA.							
Hombres.	3	"	"	"	3		
Mujeres.	6	"	"	"	6		
Total.	421	68	68	8	413		

Manila 3 de Diciembre de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO. Balance del 29 de Noviembre de 1883.

ACTIVO.	
Casa del Banco.	ps. 13,032.84
Menage.	1,520.38
Cartera.	1,266,906.34
Banco Hispano Colonial de Barcelona.	177,893.25
Valores en suspenso..	16,031.65
Alhajas valor de un depósito.	1,558.00
Deudores varios.	1,394.39
Gastos desde 1.º de Julio.	5,830.69
Tesoro.	3,806,719.27
	ps. 5,290,887.01
PASIVO.	
Capital.	ps. 600,000.00
Fondo de reserva.	60,000.00
Ganancias y pérdidas.	51,993.13
Dividendos pendientes.	7,689.12
Gasto de administracion.	75.49
Depósitos.	319,555.87
Premios y daños.	5,597.42
Billetes en caja.	2,785.00
Id. en circulacion.	1,068,965.00
Libramientos aceptados.	794,122.24
Giros sobre España.	30,043.38
Cuentas corrientes.	2,350,060.36
	ps. 5,290,887.01

El Tenedor de libros.—P. S.—José Varela.—V.º B.º.—
El Director de turno, José G. Rocha.

D. Miguel Guevara, Escribano público de la provincia de la Laguna, Fiscal nombrado para instruir expediente para ingresar en la Orden Civil de Beneficencia.
Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que puedan declarar en favor ó en contra de los servicios extraordinarios prestados por D. Enrique Jubindo, Licenciado en Medicina y Cirujía, durante la epidemia colérica que afligió á esta provincia desde el 8 de Setiembre de 1882 en que llegó á esta Cabecera nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador General para prestar sus servicios en dicha provincia, por haber fallecido el Médico titular que era de la misma D. Francisco del Barco, victima de la epidemia hasta el 6 de Febrero del corriente año en que tomó posesion el actual titular D. José Martín, para que dentro del término de treinta dias desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Manila* puedan presentarse en esta Fiscalia establecida en el despacho del que suscribe, bajos de la Alcaldia de esta provincia, de dos á seis de la tarde de todos los dias hábiles á prestar sus declaraciones.
Santa Cruz 15 de Noviembre de 1883.—Miguel Guevara.

COMANDANCIA P. M. DE BENGUET. Instruccion primaria.

Hallándose vacante la escuela de niñas de esta cabecera dotada con el haber de seis pesos mensuales y demás emolumentos señalados á su clase, se anuncia al público á fin de que las que deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas con sujecion á lo que prescribe el Reglamento del ramo fecha 20 de Diciembre de 1863, dentro del término de 30 dias contados desde su primera insercion en la *Gaceta oficial* ante la Comision provincial de instruccion primaria por la que deberán ser examinadas.
Dado en la casa Real de La Trinidad 19 de Noviembre de 1883.—Vicente Villena. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del presente Diciembre á las nueve de su mañana se sacará á licitación pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision, y satisfacer pedidos autorizados.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar la misma se divide el servicio en los cinco lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 74.90 pesos, para el segundo 17.10 id., para el tercer lote 14.50 id., para el cuarto 32.49 id. y para el quinto 9.63 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes: para el primer lote 149.80 pesos, para el segundo 34.20 id., para el tercer lote 29.00 id., para el cuarto 64.98 id., y para el quinto 19.27 id.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediere en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se

rescindirá el contrato del lote á que corresponde la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los espresados en la condicion 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excedieren de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada Real orden, son los siguientes:

1.0 Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.0 Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregarse al contratista para uso de las oficinas cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora multa de cinco pesos.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su publica licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 23 de Octubre de 1883. El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.o V.o—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para contratar (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en e. cua. etc). (Todo en letra).

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 5 columns: Canti-dades, Clase de unidad, Lote núm. 1, Precio tipo, Importe. Pesos Cs. Includes items like Hierro forjado ó batido en cabilla ordinaria, Id. id. en planchas ó chapas de Best Best, etc.

Table with 3 columns: Canti-dades, Clase de unidad, Precio tipo. Includes items like Lona de 2.a, Id. de 3.a.

Table with 3 columns: Lote núm. 3, M. Correas de trasmision para aparatos motores de 60 á 80 mjm. de ancho exclusive (de goma.), Id. de id. para id. id. de 80 á 100 id. id. (de id.).

Table with 3 columns: Lote núm. 4, Núm. Baldes con arcos de hierro, Sillas de narra con asiento de regilla, Remos de palma de 3*970 m, Id. de id. de 3*43 id., etc.

Table with 3 columns: Lote núm. 5, 3*780 M.3 Narra en piezas de 7*0*75 > 0*72, 51* 492*78

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1. El hierro en cabilla, su fractura en frio, presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en caliente y á punzon, taladros de un decímetro igual al grueso, separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro, sin que se agrieten sensiblemente; la parte en que vayan á hacerse los taladros, deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo, al rojo rosa podrán doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura.

Las planchas de hierro tendrán sus marcas correspondientes; deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Los tornillos de hierro de roca para madera, serán cilindricos en la parte más enroscada, ligeramente cónicos en la enroscada la roca estará perfectamente cortada y su canto será cortante.

Lote núm. 2. Lona de 2.a—Algo más inferior que la lona núm. 1 en sus propiedades generales, debiendo suspender cada hilo 8 kilogramos y pesando cada metro 504 kilogramos siendo el ancho igual á la clase de dicha lona y el hilo 0*82 cjm largo.

Lona de 3.a—Del mismo ancho que la anterior, un poco menos cuerpo y menos consistencia y cohesion en el tejido, siendo 6*500 kilogramo el peso que debe suspender los hilos de 0*84 cjm largo y teniendo el metro 6*450 kilogramo.

Lote núm. 3. Correas de goma.—Se ensayarán someténdolas á una gran presion ó batiéndolas largo tiempo con un martillo, con objeto de ver si la goma se agrieta, lo que sería indicio de que estaba mal preparada. Deberán resistir por lo menos 2 kilogramos de tencion por mjm de seccion. Se ensayará si la goma entra en fusion á una temperatura inferior á 200 grados centígrados, en caso afirmativo, no se considerará las correas como de recibo.

Lote núm. 4.

Baldes con arcos de hierro.—Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salida y tener dos arcos de fleje de hierro.

Sillas de narra.—Debe sujetarse á modelo.

Remos.—Deben ser bien elaborados de madera fresca y jugosa, libre completamente de sámag, picaduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos y bien concluidos con arreglo á las dimensiones que se piden y tener el guion redondo.

Bombillas de patente.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo al precio fijado.

Limas.—Serán de la marca Turton son etc. ó Rogers son etc., prefiriéndose la primera. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiante; al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras: si estas se arrancan hasta la raíz, indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas; podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se compara.

Algalias de goma.—Serán de goma inglesa, lustrosa fina y buena. Tendrá de largo más de 2^o cm. Que la extremidad inferior sea redondeada, sin bordes, ni superficies salientes, ni rugosa. Que en su extremidad inferior tenga un orificio lateral sin bordes, cortantes y del suficiente diámetro para dar entrada y salida á los líquidos, y cada una de distinto número ó calibre. Que lleven su mandril ó alambre armador. Que este sea suficientemente flexible para adaptar la forma que se le dé y conservarla.

Cristales sencillos.—Tendrán 1 1/2 mm de grueso, ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Serán de primera ó sean de superior calidad y exactamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepcion.

Cuerda de tripa.—Su grueso será uniforme de 4 mm. estar bien torcida, presentar la suficiente resistencia y su longitud de un metro cuando menos.

Carton de plumas.—Debe tener doce plumas de la marca Perry para dibujo topográfico.

Orinales de pedernal.—Deben sujetarse á modelos.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.

Papel de arena.—Estará perfectamente cubierto por los gramos de arena, y estos se hallarán adheridos, de manera que no pueden desprenderse al proarlo fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego, no serán superiores á 0'300 m. de largo por 0'250 m. de ancho.

Papel filtro blanco.—En pliegos enteros muy limpios, sin picaduras ni rasgaduras.

Tela de esmeril.—Deberá ser de la mejor calidad.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 cm.

Plumas de ave. No deberán tener en los cañones picadura ni rasgadura alguna, serán trasparantes y estarán cerrados por su extremo, exigiendo además que el grueso del cañon esté comprendido en 4 y 5 mm á una distancia de 6 cm de la extremidad menor.

Pergaminos.—Han de ser secos, flexibles y limpios de agujeros en toda su extension.

Almidon.—Debe presentarse en polvos móviles, reconocido con microscopio, no debe verse ninguna otra sustancia mezclada, ni presentar tubérculos pronunciados; mezclado con 12 ó 15 veces su peso de agua á 60°, debe empezar á hincharse los granos, á 100° debe formarse el engrudo.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente, y deben ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor ni color, ni tampoco humedad alguna.

Pelo de animales.—Será seco, limpio, flexible y de la mayor longitud posible.

Barras de lacre negro.—Debe disolverse en alcohol. Con un pequeño esfuerzo se romperá fácilmente en pedazos sin doblarse.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se espresan, deberán ser de superior calidad y exactamente iguales á los modelos que existen en el Almacén general.

Lote núm. 5.

Para la narra en piezas, la flecha del arco no debe exceder de 12 mm por metro de longitud ó sean 120 mm para una pieza de 10 metros.

El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Enero de 1865, y el recibo y clasificacion por las condiciones espresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten, los que se tomarán para la cubicacion, y los gruesos y anchos conforme á los espresados en el pedido, tanto para la cubicacion, como para el precio del metro cubico.

Para que sean de recibo la madera que se presente al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberá ser de la misma calidad ó superior que la de la muestra que hay en el Arsenal, con este objeto y sus dimensiones, darán en limpio las del pedido.

El plazo para la entrega será de 30 dias á contar de la fecha en que se le comuniqué al contratista y para reponer lo rechazado, 15 dias.

Arsenal de Cavite 23 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o—El Comisario del Arsenal interino, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se anuncia al público que el día 29 del entrante Diciembre, á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados,

con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, en papel del sello tercero, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 12 pesos 86 céns. y que servirá de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral, entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demora la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, des pues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la in-ejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.0 Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.0 Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 31 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o—El Comisario interino, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de. . . . domicilio en la calle. . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de (fecha. . . . para el suministro de los (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio espresado, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti-	Clase	Designacion de los efectos.	Precio	Importe.
dad.	de		tipo.	Pesos Cs.
2	Núm.	Platos con arcos de cobre ó laton.	2'38	4'76
2	"	Lámparas colgantes de bronce ó laton guarnidos con su bomba y tubo de una luz, para petróleo.	15'	30'
700	"	Tornillos de hierro de rosca para madera de 10 á 18 mm largo y 3 á 3,5 mm diámetro.	0'60 gruesa.	2'91
4000	"	Idem de id. id. para id. de 21 á 23 id. id. y 3,5 á 4,5 id. id.	0'75 id.	5'20
454	"	Idem de id. id. para id. de 28 á 30 id. id. y 4 á 4,5 id. id.	0'95 id.	4'04
1648	"	Idem de id. id. para id. de 40 á 42 id. id. y 4,5 á 5,5 id. id.	1'30 id.	14'87
452	"	Idem de id. id. para id. de 52 á 54 id. id. y 5,5 á 6,5 id. id.	1'90 id.	2'
70	"	Idem de id. id. para id. de 76 á 78 id. id. y 8 á 9 id. id.	4'50 id.	2'18
2	"	Martillos de hierro surtidos de 1'50 kg. á 0'75 gramos.	1'25	2'50
2	"	Escupideras de pedernal ó losa.	2'	4'
140	"	Cristales ordinarios sencillos de 38'20 x 28 cm. 955 cm. 2	0'02 4/8 por decímetro cuadrado.	33'42
2	M.	Hule impermeable.	1'50	3'
2	Kg.	Algodon en rama en mantas.	2'75	5'50
2	"	Cianuro de potasa.	1'40	2'80
3'920	"	Hilas inglesas superiores.	2'75	10'78
1	Piel.	Gacela.	3'72	3'72
				128'65

Condiciones facultativas.

Platos con arcos de cobre ó laton.—Deben ser de mangachapuy y tener dos arcos y un asa, trabajados con perfeccion, unidas y bien terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas.

Lámparas colgantes.—Serán de superior calidad, sujetándose á reconocimiento y corresponder en un todo al precio señalado.

Los tornillos de hierro de rosca para madera, serán cilindricos en la parte no enroscada, ligeramente cónicos en la enroscada, la rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante.

Martillos de hierro.—Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Escupideras de pedernal.—Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder en un todo al precio señalado.

Cristales ordinarios.—Tendrán 1 1/2 mm de grueso y estarán bien calibrados y ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Serán de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Hule impermeable.—Debe ser nuevo sin picadura ni agujero con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Algodon en rama.—Debe estar limpio sin indicio de humedad, teniendo un color blanco nítido.

Cianuro de potasio.—Debe presentarse en cristales gruesos, solubles en agua caliente: por la accion del fuego, debe perder su agua de cristalizacion, debe fundirse al color rojo.

Hilas inglesas.—Deben ser suaves, blancas sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm de ancho.

Gacela.—Será de superior calidad, sujetándose á reconocimiento y corresponder en un todo al precio fijado.

El plazo para la entrega será de 30 dias contados desde la fecha en que se le notifique al contratista y quince para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 31 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 21 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de los almacenes de madera con cubierta de hierro, depósito de piedra con cubierta de cogón y la casa Intervención de materiales mixtos de madera, caña y cogón, así como el terreno, cerco, una prensa báscula y dos cilindros inútiles con que cuentan aquellos, situados en Carig del pueblo de Tuguegarao de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos
Manila 28 de Noviembre de 1883.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades.—Pliego de condiciones para la venta de los almacenes de tabaco en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan.

1.a La Hacienda vende en pública subasta los almacenes de madera con cubierta de hierro, depósito de piedra con cubierta de cogón y la casa Intervención de materiales mixtos de madera, caña y cogón, así como el terreno, cerco, una prensa báscula y dos cilindros inútiles con que cuentan aquellos, situados en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan.

Dichos almacenes están á cuatro kilómetros próximamente de Tuguegarao en el camino de este pueblo al de Igui, se encuentran los espresados edificios. Estos consisten en un almacén construido de madera y cubierta de hierro un depósito de fábrica de sillares y en cubierta de cogón al otro lado del camino, y á 140 metros distante de éste la casa de Intervención que habia el Aforador, de materiales mixtos de madera, caña y cogón. El primero ó sean los llamados almacenes de Carig están edificadas sobre una superficie rectangular de 9694 metros cuadrados y 87 centímetros; y constan de una galería central destinada á salon de aforo de 87.49 metros de longitud, por 40 de ancho; 3 más perpendiculares á ellas del mismo ancho y de 43.05 de longitud y otras dos galerías paralelas á la primera ó salon citado para depósito de tabaco, que cierran el espacio, quedando una pequeña division en la galería central izquierda de 21.40 de longitud donde está la prensa.

El depósito de piedra tiene la forma de un rectángulo de 51.90 metros de largo por 10.27 de ancho que es destinado al tabaco; y un vestíbulo de igual forma en la fachada principal de 10.05 metros de largo por 4.95 de ancho, con las respectivas puertas que dan acceso á aquel, midiendo por lo tanto una superficie total de 1445.24 metros cuadrados.

La casa Intervención se halla distante 140 metros de la esquina N. mas inmediata del depósito de piedra enclavada en una superficie de 114.07 metros cuadrados y se compone de una sala, dos dormitorios, despensa y una cocina, separada por un ligero tramo horizontal de caña ó batallan.

Los dos primeros edificios ó sean los almacenes de madera y depósito de piedra están circumbalados por una valla de caña que encierra una superficie de 83493 metros cuadrados, segregando las de las plantas de aquellos.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresión ascendente de 22.396 pesos 91 céntimos y 4 octavos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Cagayan el día que designe la Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignación personal.

6.a Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 1419 pesos 84 céntimos y 3 octavos á que asciende el 5 p^o del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrito.

8.a Las fincas y enseres subastados se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, á reserva de la aprobación definitiva de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejoré mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobación de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones, solares y enseres que se ponen á la venta tan luego haya terminado la tramitación necesaria del expediente, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicación.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate hasta el día

designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesión de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dá lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la volaración y plano de los edificios que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Advertencia.
Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extensión del terreno, no afectará á la validez de la venta siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasación se señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

Manila 12 de Noviembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.
MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir los edificios, solares y enseres que la Hacienda vende en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan, por la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado. 3
Es copia.—M. Torres.

Providencias judiciales.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision Fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.a clase, 2.º Comandante de Marina y Juez fiscal de la surria seguida contra Pedro Mariano Apóstol, por hurto.

Por el presente y segun derecho que me conceden las Reales Ordenanzas; cito, llamo y emplazo por segunda vez á Inés Mabasa, natural de Catanauan, para que en el término de veinte días contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto á responder á los cargos que contra ella resultan en la referida sumaria.
Manila 30 de Noviembre de 1883.—Alvaro Baron.—Julio Dominguez.

D. Dimas Regalado y Vossen, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Cavite y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma contra Valentin de los Santos, y otro por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simplicio Manzano, piloto del casco núm. 1853 y á sus bogadores Anselmo Capuchino, natural de Santa Rosa (Biñan) provincia de la Laguna, de 32 años de edad, poco más ó menos, casado con Damiana Roque, y el nombrado Catalino de Bauan, provincia de Batangas, soltero, de 15 á 16 años de edad, de estatura baja y color moreno, al del núm. 1498 llamado Valentin de los Santos, y á sus bogadores cuyos nombres se ignoran y á los esposos Victor Mercades y Juliana de los Santos, tributantes del Barangay núm. 65 del gremio de naturales de Binondo, para que por el término de 30 días á partir desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Manila y Cavite á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo por robo.

Manila 29 de Noviembre de 1883.—Dimas Regalado. Secretario, José de los Reyes

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnina Gonzalez, india, soltera, de 20 años de edad, natural del pueblo de Bocaue de la provincia de Bulacan, criada que fué de D.ª Andrea Arrieta, de estatura baja, cuerpo gruesa, color negro, nariz chata, cara redonda, reo en la causa núm. 4635 contra la misma y otro por hurto, para que por el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra la misma resultan en dicha causa; apercibida que de no hacerlo

le pararán los perjuicios que en derecho hubiera lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 24 de Noviembre de 1883.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sría., Pedro de Leon.

D. Manuel Aliacar, Administrador de Hacienda pública de esta provincia de Bulacan y Juez actuante en los autos promovidos por D. Pascual de los Reyes y continuados por D. Felipe Buencamino, contra varios individuos sobre posesion de las tierras de Panducot, Maysulao y anexidades, por hallarse recusado el que lo es D. Rafael de Ortega, que de hallarse en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Palasin, á fin de que dentro del término de veinticuatro horas devuelva la actuación incoada por D. Juan Arnedo Cruz, en solicitud de testimonio de las diligencias de posesion conferidas á D. Felipe Buencamino, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, pues así tengo mandado por providencia de este día dictada en las actuaciones de su razon.

Dado en Bulacan á 24 de Noviembre de 1883.—Manuel Aliacar.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez á los ofendidos ausentes Martín de la Cruz y una mujer llamada Dominga, vecinos de la Tenencia de S. José, para que por el término de nueve días á contar desde la publicación de la presente, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3811 que se instruye contra Carlos Mendisabal y otros desconocidos por robo con lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 30 de Noviembre de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Rafael de Ortega, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Si Gioco, vecindado en S. Ildefonso de esta provincia, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado para diligencia personal de justicia en causa criminal número 4815 por homicidio, robo é incendio.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 24 de Noviembre de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. Sría., Rafael H. Enriquez.

D. Francisco Javier Matheu, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Dionisio, indio, casado con hijos, de 28 años de edad, natural del pueblo de Angeles provincia de la Pampanga, vecino de Meisic de este arrabal, de oficio jornalero, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1990 por lesiones, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 27 de Noviembre de 1883.—Matheu.—Por mandado de S. Sría., Juan Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4655 que se instruye en este Juzgado contra Pedro del Castillo por violacion; se cita, llama y emplaza al testigo Eugenio Gaduan, para que por el término de nueve días, se presente ante el mismo, para declarar en la mencionada causa.

Dado en Quiapo 1.º de Diciembre de 1883.—Pedro de Leon.